



LG 09/2017/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y _____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de agua purificada a las oficinas centrales y departamentales para consumo de empleados, visitante y usuarios de la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

La sociedad contratista se compromete a entregar un total promedio de seis mil quinientos garrafas de cinco galones (dieciocho punto noventa y tres litros) cada una, de agua envasada distribuida según necesidades de la institución contratante en los lugares siguientes:

N°	OFICINA DEL CONNA	UBICACION
1	Oficinas Centrales del CONNA y Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

2	Junta de Protección San Salvador III.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador
3	Junta de Protección del Departamento de San Salvador II	Colonia Palmira Avenida El Roble No. 20 Mejicanos, San Salvador.
4	Junta de Protección del Departamento de Chalatenango	4ª Calle Oriente Bo. San Antonio No.1 Chalatenango
5	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán
6	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad
7	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
8	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
10	Junta de Protección del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana
11	Junta de Protección del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán
12	Junta de Protección del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate
13	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1° Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán
14	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután
15	Junta de Protección del Departamento de la Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión
16	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel



LG 09/2017/CONNA

El suministro será de acuerdo a pedidos solicitados por el administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades que surjan y no será obligatorio consumir la cantidad total de garrafas durante el plazo contractual.

DISTRIBUCION DE FRIGORIFICOS (CALIDAD DE PRESTAMO): Estos deberán ser entregados en su totalidad desde el inicio del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDA DE FRIGORIFICOS SOLICITADOS
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	4
2	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	1
3	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	1
4	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4º Calle Oriente y 1ª Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	1
5	Junta de Protección del Departamento de La Paz	Calle a Ichanmichen, Polígono F, casa Nº 3, Residencial Palo Alto, suburbios de Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz	1
6	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	1
7	Junta de Protección del Depto. de Sonsonate.	Barrió El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6.Sonsonate.	1
8	Junta de Protección Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Bo. San antonio No.1 Chalatenango.	1
TOTAL DE FRIGORIFICOS EN PRESTAMO			11

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador

de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año 2017.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,075.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del suministro se realizara de forma mensual por el consumo real de lo suministrado, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, posterior a cada entrega del suministro, en un periodo mínimo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del contrato, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Proporcionar mantenimiento y sanitación (limpieza) de los equipos frigoríficos propiedad de inversiones vida, así como también de los equipos que tuviere como propios, sin costo adicional cada sesenta días; 3) Proporcionar racks para colocar garrafones bajo resguardo, cuando se solicite; 4) Incluir la reparación y/o mantenimiento de los frigoríficos incluyendo mano de obra, repuestos y/o cambio del mismo; 5) Proporcionar garrafones en calidad de préstamo en la cantidad necesaria para suplir las necesidades de cada lugar; 6) Suministrar del bien con las siguientes especificaciones técnicas: agua purificada, Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento, sanitariamente segura para el consumo humano, con fecha de caducidad clara en cada recipiente, que los envases se encuentren sellados, limpios y en buen estado. 7) La entrega de los garrafones se realizara en los días y horas que se requiera y



LG 09/2017/CONNA

acuerde la institución contratante en cada una de sus sedes con el repartidor correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del suministro objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,007.50)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el suministro a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco



LG 09/2017/CONNA

del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la

LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el



LG 09/2017/CONNA

plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días de enero dos mil diecisiete.

Presidente y Representante Legal
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Apoderado Especial de INVERSIONES VIDA,
S.A. DE C.V

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento denominaré



LG 09/2017/CONNA

“**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios Notariales de RICARDO BATISTA MENA, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, de la que consta que la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad será principalmente la producción y comercialización de insumos industriales y de productos de consumo humano y animal, que la administración de la sociedad estará confiada a una junta Directiva que durara en sus funciones un periodo de dos años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente administrador Único o a una Junta Directiva, quienes podrán otorgar toda clase de poderes judiciales, suscribir toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita al Número CURENTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rigen actualmente la vida jurídica de dicha sociedad; c) Escritura de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez ante los oficios notariales de HUMBERTO SAENZ MARINERO, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y TRES, del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de enero del año dos mil diez, dicha modificación en su cláusula quinta: el capital y su régimen; c) Escritura de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Jaime Enrique Saenz, inscrita en el Registro de Comercio al Numero

CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día dos de mayo del año dos mil trece, dicha modificación en su cláusula trigésima primera y trigésima segunda; d) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General, Ingeniero Pedro Salvador Mendoza, inscrita al Número ONCE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y tres de fecha veintiocho de febrero de de dos mil quince, y que en su Punto Número siete se nombró la nueva Junta Directiva para un periodo de dos años, resultado electo el ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo Gonzalez Suvillaga, como Director Presidente de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; e) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de Martha Maria Vides Escalante, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en el cual consta que el señor Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo Gonzalez Suvillaga, en su calidad de Director Presidente de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgo Poder Especial amplio y suficiente a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, para que en nombre de su representada pueda firmar entre otros, contratos derivados de la participación de dicha sociedad en licitaciones como procesos de libre gestión en cualquier dependencia del Estado. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de agua purificada a las oficinas centrales y departamentales para consumo de empleados, visitante y usuarios de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La sociedad contratista se compromete a entregar un total promedio de seis mil quinientos garrafas de cinco galones (dieciocho punto noventa y tres litros) cada una, de



LG 09/2017/CONNA

agua envasada distribuida según necesidades de la institución contratante en los lugares siguientes:

N°	OFICINA DEL CONNA	UBICACION
1	Oficinas Centrales del CONNA y Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador
2	Junta de Protección San Salvador III.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador
3	Junta de Protección del Departamento de San Salvador II	Colonia Palmira Avenida El Roble No. 20 Mejicanos, San Salvador.
4	Junta de Protección del Departamento de Chalatenango	4ª Calle Oriente Bo. San antonio No.1 Chalatenango
5	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán
6	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad
7	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
8	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
10	Junta de Protección del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana
11	Junta de Protección del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán
12	Junta de Protección del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate

13	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1° Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán
14	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután
15	Junta de Protección del Departamento de la Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión
16	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel

El suministro será de acuerdo a pedidos solicitados por el administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades que surjan y no será obligatorio consumir la cantidad total de garrafas durante el plazo contractual. **DISTRIBUCION DE FRIGORIFICOS (CALIDAD DE PRESTAMO):** Estos deberán ser entregados en su totalidad desde el inicio del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDA DE FRIGORIFICOS SOLICITADOS
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	4
2	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	1
3	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	1
4	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1° Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	1
5	Junta de Protección	Calle a Ichanmichen, Polígono F, casa N° 3, Residencial	1



LG 09/2017/CONNA

	del Departamento de La Paz	Palo Alto, suburbios de Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz	
6	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	1
7	Junta de Protección del Depto. de Sonsonate.	Barrió El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6. Sonsonate.	1
8	Junta de Protección Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Bo. San Antonio No.1 Chalatenango.	1
TOTAL DE FRIGORIFICOS EN PRESTAMO			11

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del suministro se realizara de forma mensual por el consumo real de lo suministrado, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, posterior a cada entrega del suministro, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los

documentos necesarios (Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del contrato, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante). **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Proporcionar mantenimiento y sanitación (limpieza) de los equipos frigoríficos propiedad de inversiones vida, así como también de los equipos que tuviere como propios, sin costo adicional cada sesenta días; tres) Proporcionar racks para colocar garrafones bajo resguardo, cuando se solicite; cuatro) Incluir la reparación y/o mantenimiento de los frigoríficos incluyendo mano de obra, repuestos y/o cambio del mismo; cinco) Proporcionar garrafones en calidad de préstamo en la cantidad necesaria para suplir las necesidades de cada lugar; seis) Suministrar del bien con las siguientes especificaciones técnicas: agua purificada, Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento, sanitariamente segura para el consumo humano, con fecha de caducidad clara en cada recipiente, que los envases se encuentren sellados, limpios y en buen estado. Siete) La entrega de los garrafones se realizara en los días y horas que se requiera y acuerde la institución contratante en cada una de sus sedes con el repartidor correspondiente. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del suministro objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la



LG 09/2017/CONNA

suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de



LG 09/2017/CONNA

San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento

para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Calle Antigua a San Marcos, kilometro tres y medio numero dos mil, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidente y Representante Legal
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Apoderado Especial de INVERSIONES VIDA,
S.A. DE C.V